

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO N°: 2500023410002020-02156-00
MEDIO DE CONTROL: CIL
ASUNTO: SALVAMENTO DE VOTO

Me aparto de la decisión mayoritaria de la Sala por las razones que se expresan a continuación:

Considero que las medidas adoptadas por la UAESP tienen las condiciones señaladas por la ley, desde el punto de vista formal para ser sometidas control inmediato de legalidad.

Ahora bien, para resolver el fondo del asunto, la Sala debió atender a la naturaleza jurídica de la entidad, sometida a régimen de derecho privado en materia de contratación por así disponerlo la ley 142 de 1994, la naturaleza jurídica del acto administrativo objeto de control y el destino de la decisión, que no solo son los empleados que usan la planta o plantas de la entidad, sino además la comunidad.

Se debe recordar que es una medida excepcional, adoptada en estado de pandemia, ajenas las funciones ordinarias de las Empresas de Servicios Públicos, lo que comportaba un pronunciamiento de fondo.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Sr. Felipe Alirio Solarte Maya. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado